



REDACCION: ZULUETA 73.

DIRECTOR: FRANCISCO CEPEDA.

ADMINISTRACION. ZULUETA 73.

Año II.—Núm. 52.

SE PUBLICA LOS DIAS 7, 14, 21, Y 28 DE CADA MES.

HABANA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1878.

Tomó II.—Núm. 16.

SUMARIO.

Abasto de carnes.—Juego á la gallina ciega.—Union de Reyes y Alacranes. IV.—Variedades.—Concierto de fotutos.—Más puentes y menos gastos. III.—¿Cuánto se cobró por el 10 y el 30 por 100?—Premio de los centenes.—La trata de indios.—Cuadro estadístico de los esclavos y emancipados en 1861.—Reforma del Código de Comercio.—El servicio doméstico en Cuba. III.—Los zapateros remendones.—Tregua para el pago del 30 por 100.—Dos buenas noticias.—Correspondencia.

ABASTO DE CARNES.

Hace tiempo que venimos observando la discusion sostenida por algunos de nuestros colegas respecto á la riqueza pecuaria en sus distintas manifestaciones productoras, industriales y de comercio y esperábamos que unos ú otros, sin perjuicio de la ilustracion con que discurren, entrarían más de lleno en la demostracion de un detalle que han tocado muy por encima y que es, sin duda alguna, el más atendible.

El público consumidor oye hablar de monopolios, de especulaciones ruinosas para el país en materia de ganados; pero no sé le ha explicado todavía bastante, de manera que lo entienda pronto y fácilmente, el resultado de esos monopolios y de esas especulaciones, á fin de que sepa, á qué atenerse y se resuelva á destruirlos oponiéndoles una competencia fuerte y continuada, á la cual no podrán resistir desde el momento en que se regularice el abastecimiento de carnes por la mitad del precio que hoy cobran.

Vamos, pues, á describir algo de lo que pasa entre nosotros, sin que lo advirtamos, copiando la nota del movimiento del rastro de ganado mayor de la Habana el 22 del mes actual.

cuál lo que se vende á 90 etc. Lo cosa podrá ser clara como apunte ó libro de memorias ó entre los que manipulan el asunto; pero nada hacemos con esto que no se entiende y que debemos esperar que sea explicado con claridad.

Los toros beneficiados ese dia pesaron uno con otro á 17 arrobas: el promedio del precio á que se vendió la libra de carne es de 53 centavos; por consiguiente cada toro ha costado al consumo \$ 225.25 billetes.

Cada buey pesó 24 arrobas y produjo \$ 306, vendida la carne á 51 centavos.

Los terneros, en fin, pesaron á unas 6 y media arrobas que, vendidas á 55 centavos libra, produjeron \$ 89.20 por cada uno.

De otra manera: las 195 reses pesaron á 15 arrobas una con otra, y vendidas al precio medio de 53 centavos libra han producido á \$ 198.75. Esto sólo en cuanto á la carne. Si al precio de ésta añadimos el del cuero, del sebo y de las demás menudencias vendibles y aprovechables que, sin que se nos califique de exajerados, calculamos en unos 12 pesos, tendríamos que cada res ha producido \$ 210 billetes cuando ménos.

Dando de barato que todas las reses no rindan más peso ni más diferencia de precio por calidad ó por ser bueyes los toros ó coetaneos del de Belen los bueyes, es de todo punto indiscutible que su precio y costo total hasta después de beneficiadas y distribuidas á las casillas no excede de 45 á 50 pesos oro. Aumente el lector cuanto quiera por alquileres de casillas, sueldos de carniceros, contribuciones ordinarias y extraordinarias, que después de echar por largo sacará, como nosotros, en consecuencia que no está en modo alguno justificado el por qué las clases pobres y jornaleras se ven impedidas de comer carne fresca todos los dias ú obligadas á tascar la de pescuezo á 35 centavos la libra.

Quando la carne llegó á este precio el público puso el grito en el cielo, á pesar de tener el billete de Banco un descuento de 170 por 100. Hoy ese descuento ha disminuido hasta el 90 ó 92 y, sin embargo, ya no es notable el precio de la carne porque.....á todo nos acostumbramos, y porque habiéndose dicho en el rastro «el que no la quiera así, que la deje,» sus razones debe haber para que el diputado correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de la Habana no se haya tomado la molestia de hacer algo en provecho de esta cuestion de subsistencias, de orden y de salud pública.

Por otro lado, nos llama muy particularmente la atencion la circunstancia de estar en blanco el capítulo de novillos tejanos, no porque lo esté en el estado arriba copiado, sino porque casi siempre viene así, y solamente un dia de los primeros de este mes dejó de estarlo en el *Diario de la Marina* de donde lo tomamos. La mayor parte del ganado que en la Habana se consume procede de Tejas y otros países vecinos, y no nos queda más remedio que creer que además de los novillos vienen tam-

bien, y son de Tejas, los bueyes y terneros cuya procedencia no se explica en el estado, ó que, si son del país, hay algun marcado interés en no explicar detalladamente el número de reses del extranjero que se benefician diariamente en el rastro de ganado mayor. Interés que se pudiera explicar perfectamente, porque viniendo esas reses extranjeras cebadas por la abundancia de pastos de los criaderos de que proceden, y siendo, por lo tanto, de más libras, tal parece que se teme el juicio que puede hacer el hombre observador acerca de la fabulosa ganancia que produce este tráfico á los pocos importadores de ganado.

No somos, en verdad, de los que en términos absolutos califican de monopolio este tráfico, porque sé nos contestaría victoriosamente que no hay monopolio propiamente dicho en lo que no está reservado para unos y prohibido para otros; pero no queda duda de que este comercio, localizado en pocas manos, porque para emprenderlo se necesitan fuertes capitales, reviste todas las formas de monopolio desde el momento que no encuentra otra concurrencia que le dispute aquella ganancia y con una competencia racional que abarate cuanto puede abaratare el precio de la carne.

No se nos oculta que existiendo un importador extranjero millonario, como dicen que existe, la competencia es imposible porque el demandante acepta sin discusion la oferta mejor y más barata, y porque cuantos capitales se asociasen aquí se estrellarian miserablemente si intentaran luchar con quien, teniendo ganaderías y trasportes propios, podría ofrecer al consumo sus reses más baratas que nadie y salir aún ganando; pero conocemos en cambio una competencia que nadie nos puede disputar.

El ganado de Tejas no resiste la accion de nuestro clima: viene expresamente para los rastros y pierde en gordura todo el tiempo que se tarda en beneficiarlo, porque no pasta fácilmente en nuestros potreros. Por el contrario el ganado de Honduras, nacido bajo influencia parecida á la en que el nuestro nace, trashumante, y flaco por lo regular, está en grandes condiciones de ser el llamado á competir con el de Tejas y á llevarle provechosa ventaja para el país en general, si nos decidimos á adquirirlo de primeras manos, directamente, sin intermediarios que son para el ganadero y el consumidor lo que los del tabaco para el veguero y los que fuman.

Ya que las demás provincias de la Isla no alcanzan, como quisiéramos que hubiesen alcanzado, la franquicia que se concede á las de Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, por decreto de 19 del actual, declarando exento de pagar derechos arancelarios por un año, prorogable por un año más, el ganado mular, caballar y vacuno de toda procedencia y bandera que se introduzca por sus puertos: ya que, segun todas las apariencias, se supone que la sociedad habanera no experimenta casi tanto como las demás las funestas consecuencias de la

Ganado.	Núm	Peso @	Sobran tes.	Precios.	Precios en las casillas.
Toros del país....	89	1524	80	— á 90	Masa limpia..... 55 cs. lb Filete 70 Carne con hueso.. 35 Masa limpia..... 50 Filete 70 Carne con hueso.. 35 Masa limpia..... 60 Filete 70 Carne con hueso.. 35
Nvills. tejanos....					
Bueyes....	41	987		65 á 70	
Terneros....	65	420		90 á 95	
	195,	2931	80		

Ante todo debemos advertir que el administrador de los rastros se ha olvidado de que es al público á quien dá cuenta del movimiento, de su administración, pues de otra manera no es fácil que dejase de explicar qué son esos 80 sobrantes y

depauperacion de la riqueza pecuaria; ya que se dá por sentado, en fin, que es de oro y azul el presente que alcanzan todas las clases de las cuatro provincias restantes, puesto que la Direccion de Hacienda no tuvo á bien proponer para ellas la misma franquicia que para las otras dos, todavia hallamos camino para llegar á una conciliacion entre los intereses del Tesoro y los intereses públicos que deben ser preferidos.

Si hay seguridad de que ha sido hecha con acierto la eleccion de comisionados para la reforma arancelaria; si se considera que los nombrados son bastantes y reunen todas las condiciones que requiere tan difícil tarea; si, por último, estas dos condiciones se completan con la no menos atendible de que unos y otros cumplan mejor y con más eficacia que sus antecesores, estamos seguros de que así como establecerán una escala para que el ron y el alcohol no sigan exportándose como simple aguardiente de caña, y para que no se siga importando—contra viento y marea de las ciencias físicas, desatendiendo lo demostrado por la REVISTA ECONOMICA en su número 40 y dejando que se defraude al Tesoro en la diferencia que vá de la partida 535 á la 536—el petróleo refinado que tan empíricamente bautizara con el nombre de crudo ó en estado natural la Junta de Aranceles en su sesion de 27 de Mayo último, establecerán tambien la necesaria diferencia de derechos de importacion entre el ganado gordo y el ganado flaco.

Esta diferencia, establecida hasta lo pueril y lo ridículo en los tegidos y muchas otras mercancías, más á propósito para proteger el fraude que para facilitar el despacho, no presenta ni ofrece la menor dificultad y realiza dos beneficios: primero el de la diferencia de más en los derechos que debe pagar el ganado gordo sobre el ganado flaco, y segundo el de que no pudiendo ser consumido el ganado flaco sin cebarlo ántes, ó cuando menos reponerlo de las pérdidas de la travesía, se favorece la industria agrícola de los pastos y resultará que cada res ántes de ir al rastro habrá producido á los potrereros de tres á seis ó más pesos. La Habana consume, así mala y cara como vá la carne, 70,000 reses al año: el dia en que el precio de aquella baje á la mitad consumirá 100,000. Si de éstas, 50,000 de las que se consuman en los primeros diez años han de venirnos del extranjero, claro está que sin la escala gradual habremos dejado de obtener en los derechos la natural diferencia que vá de lo bueno á lo mejor, y con ella tendrán los potrereros salida á su produccion y ganarán en ella de 200 á 500,000 pesos oro al año. Se desquiciará además el monopolio: se repoblarán insensiblemente y con menos costos que hoy nuestras haciendas de crianza y concluirémos por no estar á merced de los mercados extraños en cuanto á este artículo de primera necesidad.

Concluimos por hoy estas breves indicaciones lamentando que no se haya vuelto á decir nada del proyecto enunciado hace meses de establecer una comunicacion directa con la república de Honduras de donde se nos ofrecia barato el ganado y en condiciones de realizar con él mucho, casi todo lo que dejamos expuesto.

JUEGO A LA GALLINA CIEGA.

Un empleado de Sága la Grande nos dice que por la Subdireccion de Hacienda—Seccion 1ª—Negociado de fianzas, se ha expedido el 20 del actual la siguiente circular:

El Excmo. Sr. Director General de Hacienda ha dispuesto que en cumplimiento del Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, no se admitan en fianza los bonos del Tesoro de la emision de 20 millones sino por el promedio que dichos valores hubiesen tenido durante el mes anterior al en que se verifique el afianzamiento, quedando tambien sujetos á la revision establecida en el Real Decreto sobre los valores emitidos en la Península, y acordado en su consecuencia las reglas siguientes: 1ª Que á partir desde la fecha del acuerdo de 15 de Agosto último, no se admita fianza alguna que no se subordine á las prescripciones del Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.—2ª Que por las secciones respectivas, se proceda á la revision de las fianzas impuestas hasta hoy, demostrando la situacion que tengan y la que deban tener, con arreglo al referido Decreto, proponiendo lo conveniente, para que se obligue á los funcionarios que se encuentren al frente de sus destinos á la ampliacion y consiguencia que corresponda.—3ª Que todos los empleados sujetos á fianza cumplan en el preciso término de dos meses á contar desde la fecha de esta circular el precepto de

revision de las suyas respectivas, que estén impuestas en valores públicos, entendiéndose que de no ampliar la fianza dentro de dicho plazo, se declarará vacante el destino, conforme lo dispone la Real Orden de 19 de Julio de 1877.—Lo que digo á V. para su exacto cumplimiento y el de los demás empleados de esa dependencia y sus colectorías, sujetos á prestacion de fianza, acusando desde luego el recibo de esta circular á los efectos consiguientes, &.

Si los títulos del empréstito de veinte millones valen á 500 pesos en oro, y están amparados por el artículo 6º del Decreto de 31 de Enero de 1873, garantizado á su vez por el Real Decreto de 9 de Agosto de 1872, entendemos que no se interpreta con arreglo á derecho el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.

Prescindiendo por hoy de las consideraciones que sugiere el informe que ha recabado la expedicion de este último Real decreto, creemos que la Subdireccion estará en lo firme con no admitir las fianzas, como hasta aquí, desde 15 de Agosto último en que así se acordó; pero creemos tambien que al proponer á la Direccion la 3ª regla, no ha hecho las excepciones y aclaraciones necesarias, ni tenido en cuenta que la ley no puede tener efecto retroactivo en daño de unos derechos sancionados por cinco años de estrecha observancia de otra ley, en daño del crédito de la Hacienda, y en daño y lesion de los tenedores del empréstito y cuantos han prestado fianza con estos títulos.

Confiamos, pues, en que el buen criterio de la Direccion General modificará esa circular tan poco meditada por la Subdireccion, y hará cumplida justicia, especialmente á los afianzados, que no pueden ser responsables de lo que al cabo de cinco años se considere deficiente, merced á informes ó datos equivocados.

UNION DE REYES Y ALACRANES.

IV.

Hablar por boca de ganso.

Ocurre con frecuencia la aplicacion de este refran, cuando algun gramático pardo, teniendo más dósis de tretas que de letras, llega á desempeñar cargos visibles, y al ver censurados sus procedimientos, le acomete la manía de lucírsela en letras de molde con auxilio, por supuesto, de compañero comadron; de cuya doble inteligencia para explicar los hechos, resulta una gerigonza incoherente, que evaporando la sustancia del asunto en las nubes del incienso personal, es de gran efecto y satisface mucho la capacidad de los palurdos.

No en otro concepto podríamos apreciar el comunicado suscrito por el señor Vice-presidente de Alacranes (de hecho Presidente por ausencias del principal) inserto en la REVISTA número 13, con cuyo escrito trata de descartarse de las culpas y pecados que se le imputan en el desempeño del cargo público que ejerce.

Buen provecho le haga á dicho señor el gran prestigio que bajo su firma asegura gozar entre los electores del distrito, puesto que durante 31 años ha sido reelegido en todas las campañas electorales y obligado á *salute populi* á regir los cargos honoríficos y gratuitos del pro-comun.

Pero de esta misma aseveracion se desprende que es uno de los prohombres de la comarca contra quienes más refluye la decadencia de intereses materiales de la cabecera, cuando en tantos años ha contribuido con sus luces e influencia, cuidándose á lo que parece de frivolidades interiores de poblacion para desatender por completo la parte más trascendental, la que es señalada como barómetro de civilizacion y cultura de los pueblos, cual es tener siquiera en buen estado la principal vía de comunicacion para que se promuevan, aumenten y faciliten toda clase de relaciones, sin que llegáramos al triste estado del dia en que es preferible pasar por los perjuicios que puede originar la comunicacion, á sufrir los gastos, correr los peligros y, principalmente, cansar el cuerpo y hasta el alma para visitar la cabecera del término judicial, administrativo, municipal, &, &, de Alacranes.

Si han sido de tanto interés—como se supone—los servicios del señor Vice-presidente en otros particulares para el bien general del distrito, como en el enunciado de viabilidad, no podemos menos de dar un compungido pésame al crecido número de los electores que hayan apoyado y apoyen su provechosa candidatura.

Por lo demás, sería cansar al público si hubiéramos de refutar todo el comunicado de dicho señor Vice-presidente, y correr el riesgo de que muchos no nos entendiesen, pues las cosas raras de la localidad se saben por los que habitan en la misma, pero fuera de ella, apenas ofrecen interés, porque sería necesario para exacta comprension ampliar detalles y conceptos.

Concedamos, siquiera sea temporalmente, al jefe accidental en todo el año de este distrito municipal, los desahogos que se permite para celebrar la inteligencia á que se deben los grandes adelantos y progresos del ingenio San Francisco, que hace poco era un cachimbo, y que sean debidos á esta especialidad, y no á los naturales efectos del aluvion, los brillantes resultados que alcanzan el señor Vice-presidente y sus co-asociados.

Dejemos á éste célebre prócer en sus trece, apurando el meollo para demostrarnos que nada de particular tiene, y sí muchísimas ventajas, el que los principales cargos públicos de la administracion de un distrito radiquen en el estrecho círculo de una familia, aunque sea dilatada. A los señores jueces togados les es prohibido ejercer su ministerio en el pueblo natal de sus esposas, para evitar influencias y contrarrestar la maledicencia; pero en Alacranes, ¿por qué han de imperar tan saludables máximas? ¿No basta que el señor Vice-presidente nos asegure que la cosa, tal como vá, marcha muy bien, y al que no le guste que lo deje ó se vaya con la música á otra parte?

La lógica no puede ser más concluyente y decisiva: mas, para no hacer muy largo este artículo, nos desentenderémos de comentarios: no dirémos una palabra acerca de las quejas ocasionadas por el abandono que se advierte en el despacho de los asuntos municipales del Ayuntamiento regido por el susodicho señor Vice-presidente, ni de los perjuicios graves que se inferen al público; y corriendo como el que pasa por ascuas sobre tan enmarañadas materias que demeritan por completo las sobresalientes circunstancias que afirma concurren en su personalidad, esperamos que, en cambio de nuestra tolerancia, no tomará á mal que analicemos bajo el punto de vista matemático, para llegar á un resultado práctico, si conviene ó nó á los intereses de la comunidad jurisdiccional la amalgama ó enlace de personas en intimidad consanguínea, que absorben los cargos públicos de más influencia en la comarca.

Nuestros lectores versados en las ciencias exactas, nos dispensarán la repeticion de cierta nomenclatura técnica, seguida de signos de referencia y abreviaturas, y que de paso tambien repitamos que en matemáticas la mayor dificultad es plantear el problema.

Prescripciones de la ciencia.

Ecuacion es la igualdad de dos cantidades.

Razon es tambien la comparacion de dos cantidades.

Proporcion es la igualdad de dos razones, &.

Para el despejo de las incógnitas se usa el método de sustituir, que es de grandes recursos.

Pero nosotros, sin entrar en profundidades de la ciencia, vamos á seguir sencillamente el espíritu analítico de los antiguos, que consistia en verificar transformaciones, sin que dejase de subsistir proporcion.

=	significa	igual.
×	»	multiplicado.
—	»	ménos.
+	»	más.
:	»	es.
::	»	como.
÷	»	dividido ó partido.
Vce. Pte.	»	Vicepresidente.
M. d Prios.	»	Mayordomo de Propios.
J. de Paz	»	Juez de Paz.
R. Artrios.	»	Rematador de Arbitrios.

Expuestos los preliminares, plantearémos la Ecuacion.

Vce. Pte. × R. Artrios. = M. Prios. × J. de Paz.

Para despejar el último término, harémos la transformacion que sigue:

Vce. Pte. × M. d Prios.

÷ = J. de Paz.

R. Artrios.

cuya proporcion fundamental es la siguiente:

Vce. Pte. : M. d Prios. :: J. de Paz : R. Artrios.

Las transformaciones á que nos hemos referido son seis, á saber: alternando, invirtiendo, componiendo, dividiendo, permutando y convirtiendo, cuya demostracion y deducciones tambien se evidencian en nueve veces alternada é invertida la proposicion primitiva.

ALTERNANDO:

Vce. Pte. : J. de Paz : : M. Prios. : R. Artrios.

INVIRTIENDO:

M. Prios. : Vce. Pte. : : R. Artrios. : J. de Paz.

COMPONIENDO:

Vce. Pte.+M. Prios. : Vce. Pte. : : J. de Paz+R. Artrios. : J. de Paz.

DIVIDIENDO:

Vce. Pte.—M. de Prios. : á Vce. Pte. : : J. de Paz—R. de Artrios. : J. de Paz.

PERMUTANDO:

J. de Paz : R. Artrios. : : Vce. Pte. : : M. de Prios.

CONVIRTIENDO:

Vce. Pte. : Vce. Pte.—M. de Prios. : : J. de Paz : J. de Paz—R. de Artrios.

¿Y habrá quien niegue la utilidad de las matemáticas y de su general aplicacion?

Ya saben los electores del término municipal de Alacranes, los diferentes modos de transformar y combinar las ecuaciones, y si á pesar de este conocimiento les agrada subsistir en la misma amalgama, con su pan se lo coman, que nosotros con huir de la quema estamos al cabo de la calle.

Entiéndase tambien que nosotros no atacamos á la poblacion de Alacranes, donde nos honran amistades, sinó á la administracion que ha regido los destinos públicos: administracion cuyos errores han mantenido á ciertos santones en olor de oráculos, quedando así postergados intereses vitalísimos que dejaran rezagado el porvenir de la cabecera, cuando ha contado con recursos suficientes para alcanzar mejor suerte.

Un sentimiento solo nos afije, y es que no lleguen á difundirse estas noticias entre los laboriosos habitantes de la extensa comarca del galeon, puesto que el señor Vicepresidente, al cual nos contraemos, ha eliminado la REVISTA ECONOMICA de sus dominios feudales; pero ya nos daremos maña para generalizar el conocimiento de que para destruir abusos de poder administrativo no hay cosa más eficaz que acudir á este periódico, donde la opinion pública verá con imparcialidad las demasias y formará el oportuno juicio.

Aquí hago punto final hasta otra. No me queda tiempo para hacer una *salutatio* al jamás bien ponderado cronista autor de la carta firmada por el señor Abellanal—con b—; al campanero y sacristan de la excelencia de los caminos reales y vecinales de Alacranes, que pretende conjurar las desdichas de esta antigua poblacion con paños calientes, y con la repeticion constante de un histórico nombre.

Sin embargo; alegre por haber terminado este escrito, me permitirá, en últimas el atildado cronista de Alacranes, el pequeño solaz que ofrece, después de asuntos serios, el parodiar la cancion popular «El negro bueno»:

.....
El Hacendado de Union.

VARIEDADES.

Valencia tiene ya una estacion agronómica. En Vitoria se está creando un departamento para ensayar la alimentacion de los gusanos de seda con hoja del roble. En Salamanca se trata de establecer una granja modelo. En Orihuela se ha creado un *Círculo Agrícola* dedicado á la mejora del cultivo y á la introduccion de todas las reformas que la ciencia y la práctica aconsejan. En Irisasi (Guipúzcoa) tambien se crea una granja modelo para la aclimatacion del gusano de seda. En Illescas se establece tambien otra granja por iniciativa y bajo el auxilio de la accion particular. La «Sociedad Malagueña», proyecta para la provincia una sociedad agrícola, por el estilo del Instituto Agrícola Catalan. En la Isla de Cuba..... se ha cosechado una malanga y un boniato fenomenales.

cuerda aquél labriego que fué á Madrid y compró dos varas de paño para una levita. Temeroso de que le hubiesen engañado, dividió las dos varas en una docena de pedazos, que mandó á otros tantos amigos del lugar, para que emitiesen su opinion. Vueltas las fracciones *pañíferas* á su primitivo dueño, cada una de ellas traia las señales del aseo, cuidado, &, del examinador, en tales términos, que cuando se trató de hacer la levita que por el fraccionamiento ya explicado hubo de confeccionarse en mosaico, ó séase con remiendos, el más habil sastre no podria definir qué pieza era aquélla ni cuál su destino.

Las gallinas ponen hasta 25 huevos el primer año, hasta 125 el segundo, 135 el tercero, 120 el cuarto, 80 el quinto, 50 el sexto, 35 el sétimo, 20 el octavo y nada el noveno.

El año próximo pasado concedió el Gobierno á los señores Victori y Compañía, de Barcelona, privilegio por sus aparatos y lámparas, que convierten en gas el petróleo refinado y arden sin tubo de cristal ni torcida. ¿Cómo es que los inventores de ese nuevo procedimiento no se acordaron de la Habana para su colocacion?

Y, á propósito de gas: parece que es ya un hecho próximo, pero muy próximo á realizarse la instalacion de la nueva compañía de alumbrado de gas, y que esta semana se espera al señor Stable, á quien se nos asegura está encomendada la administracion. Muy bien.

La cosecha de seda en 1877 ha ascendido:

En Francia á.....	545,000 kilos
En Italia á.....	1.508,000 »
En España á.....	66,000 »

Francia produce anualmente 80.000,000 de conejos.

En España existen:

70 «Ligas de contribuyentes con este título, y 18 idem con otro distinto, pero cuyas asociaciones tienen el mismo objeto:

78 en junto.

El Banco Hipotecario de España hace préstamos desembolsables desde 5 á 50 años, sobre fincas rústicas y urbanas.

Los préstamos no han de exceder del 50 por 100 del valor de la propiedad, á ménos que ésta se componga de viñedos, olivares y arbolado, en cuyo caso el préstamo solo podrá ascender al 33 por 100.

Las cédulas son de 7 y 6 por 100.

El Banco de Castilla ha celebrado el 17º sorteo de amortizacion, habiendo sido extraida la bola A, que comprende 1,375 obligaciones.

El acto tuvo lugar ante notario.

Segun las cotizaciones oficiales de Madrid de fin de Agosto, los cambios sobre provincias tenian los siguientes precios:

¼ p ⁸	premio sobre	Albacete, Alicante, Badajoz, Burgos, Bilbao, Huesca, Lérida, Pamplona y Valladolid.
½ »	»	sobre Guadalajara y Oviedo.
½ »	»	sobre Almería, Leon, San Sebastian, Santander, Sevilla y Tarra-gona.
¾ »	»	sobre Cádiz, Murcia, Valencia y Vitoria.
1 »	»	sobre Barcelona.
par	»	sobre Córdoba, Guadalajara, Jaen, Logroño, Palencia, Teruel, Zaragoza y Castellon.
¼ p ⁸	Deto.	sobre Ciudad Real, Gerona, Salamanca y Zamora.
½ »	»	sobre Avila, Cáceres y Segovia.
¾ »	»	sobre Coruña, Málaga y Toledo.
7/8 »	»	sobre Santiago.
1 »	»	sobre Soria.

Muchos cocheros de la Habana han dado en la flor de no tener sinó 40 centavos para devolver, cuando se les da un peso á fin de que cobren la carrera. Los pasajeros, como medida económica, é

imitando á los cocheros, debieran llevar siempre 40 centavos en el bolsillo para pagar el viaje.

En Paris se fabrican 25.000,000 de tambores y 50.000,000 de baquetas anuales, para muchachos.

Los agricultores españoles son los que gozan en mayor escala el número de plagas.

Tributos, subsidios, secas y temporales en casi todas las provincias de la Península.

La langosta en Andalucía, Estremadura, la Mancha, Zamora, Burgos, Leon, &.

La filoxera en los viñedos de Málaga.

La lagarta en los encinares de Salamanca.

La indiferencia &, &, &, en Cuba.

Los sirvientes del *Palace Hotel* de San Francisco de California usan frac y un ramito de flores naturales en el ojal. Así nos lo escribe nuestro querido amigo y colaborador señor Bidaguren, quien refiriéndose á aquella inmensa casa en que estaba hospedado, agrega en su carta lo siguiente: «Con deiros que además de las cuatro luces eléctricas que alumbran las galerías de los siete pisos, hay en el edificio *siete nullas* de cañerías para gas, creo que podreis juzgar de la magnitud de este coloso de los cinco elevadores de vapor para uso constante de cuantos tienen que subir y bajar.

La sociedad y empresa del *Diario de la Marina* llama á sus accionistas á junta general—que cuando estas líneas salgan á luz ya habrá tenido lugar—con objeto de reconstruir la sociedad y aumentar el capital.

Por lo visto la hasta ahora flamante empresa, desconfia del porvenir, pues no se comprende de otro modo el aumento de capital, cuando se halla en el apogeo de su prosperidad, y contando con tremendas utilidades que le permiten entrar en grandes desembolsos ó mayores gastos, y hasta pagar doble de lo que ganan, á los cajistas, sin dejar por eso de dar buenos dividendos.

CONCIERTO DE FOTOTOS.

Nuestros lectores recordarán que en el número 46 de este periódico y bajo el título de *Fotutazo mayúsculo*, insertamos un estrambótico anuncio de varias cosas que se habian hecho y seguian haciéndose de *verdad verdad* en un establecimiento de las cercanías de la iglesia del Monserrate llamado *San Francisco de Paula. Colegio de 1ª y 2ª enseñanza de primera clase, dirigido por el Pbro. Dr. D. Bonifacio Avila. Concordia entre Aguila y Galiano*. Pues bien; como si aquel desatinado espécimen de *verdad verdad* no hubiese bastado para dar una idea de las condiciones, al parecer literarias, del autor de semejante enjendro, se exhibe ahora en la seccion de comunicados de un diario de esta Capital el enorme colgajo rotulado con un latinajo en la forma que se vé á continuacion:

VICIT ODIUM JUSTICIA.

No obstante haberse decretado por los señores de una de las Comisiones del Instituto de la Habana encargada de examinar los alumnos del colegio de San Francisco de Paula, el undimiento de éste; con satisfaccion decimos que aquellas tendencias se aplastaron contra su impotencia; y que, á la predisposicion venció la justicia.

«Llegó la hora de hundir el colegio del Padre Avila.» he aquí el grito destructor, que amenazaba sepultar, bajo unos mismos escombros, el acreditado celo del Director, la probada pericia de los profesores, el estímulo y aprovechamiento de los niños y, por último, las muchas privaciones y sacrificios de sus padres, cuyas aspiraciones son idénticas á las del Director y profesores: hacer hombres doctos para que, en el porvenir, tenga la sociedad quien vele por su conservacion y por sus intereses.

Hemos dicho que venció la justicia á la predisposicion; pues ésta está tan obvia en aquel *venit hora* que no se necesita microscopio. El haber invertido quince minutos, veinte, veinte y cinco y aún cuarenta en examinar á cada uno de los alumnos prueba tambien que la intencion era de «hundir al Colegio» pero convencida la precitada comision de que no podia ver realizados sus deseos, sin faltar á los eternos principios de la justicia distribuida, que manda dar á cada uno lo que en rigor le corresponde, por esto es que de los cincuenta y tres actos que ha juzgado la referida comision, solo dos, obtuvieron la nota de mediano: los demás fueron acreedores, y se les ha dado la de sobresaliente, notablemente aprovechado y bueno respectivamente.

Felicitemos al digno Director del Colegio de San Francisco de Paula, á sus inteligentes profesores y tambien á los ilustrados señores de la comision, por la justicia y equidad que han observado en la distribucion de las notas; pues al

fin podemos decir sin temor de errar: *vicit odium Justitia*.
Deseamos que el Colegio de San Francisco de Paula siga siempre, como hasta aquí, demostrando su celo y asiduidad en sus tareas literarias, como también que en los demás Colegios é Instituto Provincial de esta ciudad se demuestre el mismo interés y escrupuloso rigor, que en el Colegio de referencia se ha demostrado.—*Ramon Rodriguez*.—*Gresgorio de Soto*.—*Vicente Pardo*.—*Dr. P. Freixa*.—*José Saladrigas*.—*Juan Maria Cayon*.

Si el Colegio en cuestion es de 1.^a y 2.^a enseñanza de primera clase de *verdad verdad*; si en él debe enseñarse gramática, ó sea el arte de hablar y escribir correctamente de *verdad verdad*; si dicho establecimiento está dirigido por un doctor en Ciencias ó en Letras de *verdad verdad*, que debe haber estudiado y saber retórica de *verdad verdad* para poder enseñarla de *verdad verdad*, ó ver si allí se enseña de *verdad verdad*: causa verdadera sorpresa el encontrar que, en los exámenes de los alumnos del Colegio renombrado, en vez de obtener los examinados las notas correspondientes, según sus merecimientos, las hayan obtenido los *factos!* nada ménos que en un Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza de primera clase de *verdad verdad*.....!!! «de los cincuenta y tres actos que ha juzgado la referida comision, solo dos, obtuvieron la nota de mediano: los demás fueron acreedores, y se les ha dado la de sobresaliente, notablemente aprovechado y bueno respectivamente» y.....la mar!

¡No en vano la *Aurora del Yumuri* ha titulado su primer artículo de fondo del jueves 19: PERJUICIOS QUE OCASIONA LA LLUVIA; á pesar de que no llovía en Matanzas á la hora en que se escribió el artículo!

MAS PUENTES Y MENOS GASTOS.

III.

A nuestro colega la *Aurora del Yumuri* recomendamos la lectura de la siguiente carta, rogándole de nuevo que nos diga qué hay de cierto sobre el particular.

Señor Director de la REVISTA ECONOMICA.

Muy señor mio:

Todo ciudadano está interesado en saber la inversion que el Estado ó el Municipio dá á los fondos comunales y por tanto hay aquí ánsia de conocer la verdad de muchos misterios. Descuella entre todos y es hoy de más actualidad el asunto del bendito y manoseado Puente del Yumuri sobre el cual la «Aurora» del mismo tan poco propicia se muestra, como en todas ocasiones, á dar luz á pesar de los ruegos de V. en la REVISTA.

Es de todos conocido que con motivo de los desastres que en esta poblacion causó el terrible temporal del año 1870, se acordó y el Gobierno aprobó la construcción de tres puentes que sustituyeran á los derribados y al que aún en estado de ruina se conserva. Con tal objeto se impuso á la jurisdiccion todá, una contribucion que según cálculos, produciría más que lo suficiente para costear la construcción de los tres puentes proyectados. Se levantaron los planos de el del Yumuri, se presupuestaron las obras del que habia de tenderse sobre dicho rio en unos 60 ó 70 mil pesos oro y por no haber licitadores ó por no convenir las proposiciones hechas para su construcción, se determinó se hiciera esta por administracion. Todo esto nada tiene de particular, pero sí es asunto que merece explicacion el que un puente que se presupuesta en determinada cantidad y tiempo fijo no esté aún concluido tras más de tres años de trabajo y cueste tres veces más de lo que el mismo director de la obra calculó; puesto que, según datos extraoficiales sí, pero dignos de crédito, se han invertido ya cerca de 230,000 pesos en billetes y sobre \$ 55,000 en oro. Son ya cuatro los años que la contribucion para tal objeto se ha cobrado y á pesar de eso ha sido necesario levantar un empréstito de \$ 10,000 para costear aduquines &c. á fin de que el 4 de Noviembre pueda inaugurarse, pero no concluirse dicho puente. Los contribuyentes están ávidos de saber de un modo fijo á cuanto asciende lo cobrado para tales atenciones, cuánto se ha invertido en dicha obra, cuánta es la ascendencia de las contribuciones pendientes de cobro y por qué los buenos pagadores han de sufrir los efectos de la negligencia y apatía de quien está en el deber de gestionar el cobro de los atrasos, y si nos podremos hacer la ilusion de que dentro de una docena de años habremos de ver construidos los dos puentes en proyecto, amen de un millonaje de pesos que costarán si nos guiamos por lo que ha costado el hoy en construcción, á pesar de que una gran parte de los jornales no se han satisfecho por pertenecer á la numerosa dotacion del depósito de cimarrones y departamento presidial que en poco ó mucho ha estado ocupada en dichas obras desde que dieron comienzo, gobernando el Brigadier O' Daly.

Vea V., pues, señor Director, si puede satisfacer la curiosidad de—*Un Pagano*.

Matanzas, Setiembre 24 1878.

¿CUANTO SE COBRO POR EL 10 Y EL 30 POR 100?

Un suscriptor, aficionado como nosotros á la estadística, nos hace las siguientes preguntas:

«¿No sería conveniente pedir que, por quien correspondiera, se publique oficialmente la ascendencia de lo contraído, cobrado y pendiente de cobro por el último padron de fincas urbanas formado por las administraciones y colectorías de Rentas para el subsidio del 10 por 100 hasta fines de 1876, en que se suprimió?»

«¿Habria inconveniente en hacer lo mismo con el 30 por 100, desde su establecimiento hasta el 30 de Junio último, con la debida separacion de presupuestos?»

Oportunas nos parecen una y otra pregunta, y creemos que de su absolucion reportaria un bien el país, y con él la Administracion, que debe estar interesada, como nosotros, en que no se dude en lo más mínimo de su celo y acertadas funciones.

Hará precisamente un año el dia 5 de Octubre próximo, que la Direccion General de Hacienda nos remitió para su publicacion, que hicimos en el número 13, el estado de la recaudacion obtenida en esta Isla desde el 1.^o de Mayo de 1876 á 30 de Abril de 1877, comparada con igual período de 1875 y 76, que se resume así:

	1875-76	1876-77
Contribuciones é impuestos...\$	568,562 37	4.545,409 68
Loterías.....	2.508,117 35	2.963,933 24
Rentas estancadas.....	1.032,753 03	1.699,800 39
Aduanas.....	22.178,002 84	23.260,702 82
Bienes del Estado.....	337,530 93	332,010 65
Ingresos eventuales.....	466,806 22	85,068 65
Ingresos extraordinarios.....	9.830,311 38	9.713,979 14
	36.922,084 12	42.600,904 57

En dicho estado se nos advertia que se estaban perfeccionando los trabajos para presentar un cuadro más completo; sin embargo, no hemos vuelto á saber nada más desde aquella fecha. Han pasado 17 meses, y tenemos entendido que desde entónces se recaudaron sobre 58 á 60 millones de pesos en oro y se han quemado y amortizado como otros 11 ó 12 millones en billetes del Banco Español y bonos del Tesoro, y mucho celebraríamos saber oficialmente qué hay de cierto en estas cifras, y conocer los conceptos por qué se han acumulado, para poder discurrir con conocimiento de causa sobre las fuerzas productoras del país.

PREMIO DE LOS CENTENES.

De la vecina ciudad de Matanzas nos dicen lo siguiente:

Señor Director de la REVISTA ECONOMICA.

Muy señor mio: Ya que lo veo á V. complaciente para hacer aclaraciones, «duelan á quien duelan,» le estimaré á V. me diga por medio de su cada dia más popular REVISTA si hay alguna disposicion superior que derogue la que disponia que las monedas de oro de cinco pesos se admitiesen en toda clase de transacciones con un premio de treinta centavos ó séase por un valor nominal de cinco pesos treinta centavos oro; y caso de no haber disposicion alguna en contra, si el Banco Español ó sus sucursales gozan de algun privilegio para no admitir dicha moneda sinó es por su valor intrínseco de cinco pesos.

Hago esta pregunta y desearia por su parte la correspondiente aclaracion á fin de que el público sepa á qué atenerse, pues es triste cosa que moneda que se recibe del Estado con determinada prima no la admita con tal un establecimiento que casi puede considerársele no como particular de crédito sino como dependencia del mismo Estado. En este concepto se halla á mí entender la sucursal del Banco Español de la Habana en esta ciudad que se ha negado ya repetidas ocasiones á recibir la indicada moneda con el premio ordenado.—*Anónimo*.

Desde luego podemos asegurar que no lo ha dicho todo el comunicante y que algo debe faltarle á esa moneda primaria cuando no alcanza ó se le niega el premio establecido por la costumbre y la necesidad de retener la moneda y dificultar su exportacion del país.

Antes de ahora hemos oido decir que los modernos centenes ó isabelinos de 100 reales vellon en oro difieren en peso y ley de los labrados en virtud de los Decretos de 31 de Mayo de 1847 y 15 de Abril de 1848. Siendo, pues, la moneda una mercancía con la cualidad de servir de tipo de comparacion para las otras mercancías y de ser universalmente aceptada como instrumento de cambio, el Estado y el derecho no tienen en ella más intervencion que en los otros productos cambiables.

Por consiguiente, no es que el Banco tenga privilegio para no aceptar los centenes con el premio de 30 centavos: es á nuestro entender que el Ban-

co ante las diferencias modernas de la moneda ha creido necesario volver á los tiempos de la Edad media en que cada cual llevaba en el bolsillo el peso y el contraste. Si á los centenes les falta algo de las 900 milésimas de fino y les sobra mucho de las 100 de liga, ó bien si se han desgastado, el Banco está en su derecho de no admitirlos sinó por su verdadero valor. El particular de todas las clases debió hacer lo mismo ántes de recibirlos, porque no le basta á la moneda el cuño y la numeracion para que sea aceptada por más del legítimo valor que representa.

Respecto al extremo de que el Banco puede ser considerado como dependencia del Estado, nada queremos decir porque seria admitir una consideracion absurda.

LA TRATA DE INDIOS.

Un ciudadano de la patria de los güelfos y gibelinos, que se hizo conocer en la Habana como comisionado por álguien para estudiar las enfermedades y las condiciones climatológicas de Cuba, el doctor Secchi, comprendiendo que podria ser más útil á este hospitalario país de otra manera que ejerciendo la profesion especial de oculista ó intentando averiguar lo que eminencias médicas nacionales y extranjeras han estudiado siglos ántes, fijó, sin duda, su atencion en un detalle importante que á nadie se le habia ocurrido ántes que á él, y resolvió ponerlo por obra inmediatamente.

Este detalle, según la cuenta, debió consistir en que, habiéndose hecho aquí la trata de negros de Africa, la de cobrizos yucatecos, la de amarillentos hijos de Confucio, la de rosados galáicos y ateizados guanches, y otros que registra la crónica mayoralesca de los ingenios, á nadie, sin embargo, le habia pasado por las mientes la idea de que en la India inglesa existiese una provincia denominada Calcuta, y que en ella hubiese modo de remediar la falta de brazos que tenemos en Cuba.

Pues bien: levantóse una mañana el doctor Secchi respirando amor y caridad por la ciencia y por el cruzamiento de las razas, echó mundo adelante hasta dar con sus huesos en la isla de la Trinidad donde encontró unos 30 ó 36 indios, negros como conciencia de usurero, que acababan de cumplir un contrato de trabajo de diez años y que se disponian á regresar á Calcuta libres, independientes y felices con los cuartos que llevaban. Es de suponer que les *hechó* algun discurso sobre las bellezas de la flora y la fauna cubana, sobre la influencia de los ciclones en los platanales y sobre la necesaria desaparicion de la fiebre amarilla y los *estornudos* inmigracionistas de los filántropos Calvo, Moré, Ibañez y Pulido, y que los indios, entusiasmados con la nueva Jauja, se afiliaron á su bandera, resueltos á pasar el Rubicon bravío, á la Habana por todo.

Pero, llegados al muelle de Caballería, parece que se enteraron por algun inglés de que la contrata que traian por un año de prueba, á cinco pesos de sueldo—¿en billetes?—y á mesa y mantel en el barracon de no sabemos qué vegas, significaba que ese año era multiplicado por cinco, y ya los indios se escamaron, sospechando que no es tan sabroso como suponian el tasajo brujo, ni tan suave la brisa, ni tan benigno el sol, ni tan fácil mendrar jutía. Para salir de dudas, se fueron derechos al consulado inglés y..... ¡cataplum! El consulado no ha querido reconocer los sacrificios generosos que puede hacer un médico blanco trayendo á Cuba clientes de piel negra, con objeto de observar si es blanqueable por el sol de los trópicos ó mudable como la del *majá*: el consulado no quiso agradecer al doctor Secchi su filantrópica empresa de resolver el problema de trabajo libre, á cinco pesos al mes y, lejos de ello, hizo lo que el andaluz que trajo la primera expedicion de gorriones y les abrió la puerta de la jaula cuando supo que necesitaba pagar derechos de importacion, esto es, les dijo lo que otro andaluz, soldado de la armada, le dijera al oido al mulo aquel que se acostó con la carga, resuelto á no continuar la campaña de Africa: *decértate, hijo, que te van á hacer zordao de Marina*; más claro todavía; el consulado resolvió que los indios, á fuer de súbditos ingleses, no pueden ni deben ser contratados, y en su consecuencia, el doctor Secchi ha perdido güiro, calabaza y miel.

CUADRO ESTADISTICO

de los emancipados y esclavos existentes en la Isla de Cuba, segun el censo de poblacion formado con arreglo al empadronamiento verificado en la noche del 14 al 15 de Marzo de 1861.

EMANCIPADOS VARONES.	Baracoa.	Cuan-tánamo.	Cuba.	Holguin.	Jiguani.	Bayamo.	Mananillo.	Tunas.	Nuevitas.	Pto. Principe.	Re-medios.	Tri-nidad.	S. Spiri-tus.	Sta. Cla-ra.	Sagua.	Cienfue-gos.	Colon.	Cárde-nas.	Matan-zas.	Guines.	Jaruco.	S. M ^o del Rosario.	Gua-nabacoa.	I. de Pi-nos.	Habe-na.	Santia-go.	Bejuical.	S. Anto-nio.	Guana-jay.	B. Hon-da.	S. Cris-tóbal.	Pinar del Rio.	TOTALES.	
																																		10
Totales.....	3	23	82	1	1	1	18	2	24	409	130	108	45	62	263	63	255	218	754	102	182	24	77	13	1,658	247	38	83	166	96	116	134	4,779	
EMANCIPADOS HEMBRAS.																																		
De m. de 1 año.	14	83	410	54	12	28	13	4	8	87	61	61	71	94	140	167	474	256	272	236	119	27	53	7	306	48	94	163	201	38	87	149	3,887	
De 1 a 7.	156	750	2,257	365	47	199	84	40	63	620	437	388	461	490	978	1,000	1,443	1,447	1,770	1,400	785	158	387	16	1,242	307	533	933	1,082	296	647	1,092	21,868	
De 8 a 15.	187	867	2,863	404	70	241	81	46	152	1,191	730	560	514	537	1,887	1,498	2,429	2,234	2,234	2,234	1,789	1,032	224	428	90	2,057	403	634	995	1,258	491	696	1,432	30,369
De 16 a 20.	101	458	1,646	283	28	147	79	25	155	1,121	731	807	889	512	1,697	1,373	2,544	1,591	1,749	1,749	1,377	654	176	235	82	1,791	276	326	584	958	318	486	1,215	24,432
De 21 a 25.	67	387	1,325	280	34	114	84	17	172	938	475	656	767	502	1,540	1,232	2,628	1,702	1,489	1,270	1,270	502	121	193	43	1,991	283	382	809	249	452	1,083	21,860	
De 26 a 30.	74	455	1,655	253	34	144	72	34	190	919	606	874	744	502	1,547	1,328	2,914	2,268	2,148	1,668	1,668	609	125	238	22	1,924	337	471	1,202	293	500	1,252	25,770	
De 31 a 40.	86	667	2,525	301	45	214	100	34	200	1,467	828	1,479	910	665	2,120	1,675	3,459	3,488	4,093	2,806	1,045	1,045	187	382	32	2,402	439	619	1,829	739	1,388	1,638	38,031	
De 41 a 50.	66	452	1,873	246	25	179	55	18	141	1,052	472	926	557	209	1,309	1,092	2,539	2,232	2,548	1,817	785	144	144	11	1,443	345	619	1,273	528	491	1,151	25,491		
De 51 a 60.	39	241	1,178	207	25	130	51	18	68	764	213	575	314	209	669	675	1,258	935	1,453	1,116	505	505	89	180	11	1,784	235	428	712	231	267	508	14,383	
De 61 a 70.	28	172	617	106	13	66	28	14	33	431	110	224	161	85	327	270	575	446	635	642	261	261	57	94	3	383	143	267	407	130	192	7,214		
De 71 a 80.	20	48	222	51	10	34	11	10	11	213	48	83	77	39	141	121	314	215	328	328	164	164	16	57	2	137	73	101	156	77	80	106	3,555	
De 81 a 85.	3	9	20	7	3	3	2	3	3	35	8	24	12	10	39	38	93	38	53	53	21	21	4	6	34	25	10	28	6	17	10	732	
Totales.....	843	4,602	16,668	2,579	354	1,515	667	251	1,200	8,902	4,734	6,873	5,801	4,116	12,230	10,505	20,761	16,613	18,862	14,583	6,559	1,341	2,582	319	14,450	2,953	3,915	5,878	10,183	3,411	4,618	9,863	218,722	
ESCLAVOS VARONES.																																		
De m. de 1 año.	30	104	404	49	8	31	16	6	14	78	68	58	80	85	125	154	442	219	296	228	147	29	47	6	377	46	82	177	192	51	90	147	3,886	
De 1 a 7.	142	627	2,230	323	55	201	70	46	59	568	355	409	494	484	982	1,075	1,270	1,472	1,729	1,474	761	153	328	25	1,385	300	523	1,080	1,010	660	1,010	1,010	21,612	
De 8 a 15.	151	770	2,639	384	59	192	80	34	82	640	434	560	514	537	1,196	1,023	1,620	1,681	2,089	1,632	806	174	354	46	2,304	323	535	887	1,120	405	530	909	24,711	
De 16 a 20.	84	368	1,754	205	31	122	81	11	61	508	318	480	386	389	556	754	1,580	1,131	1,430	1,069	508	123	280	25	1,868	199	292	519	758	232	358	563	17,482	
De 21 a 25.	59	334	1,388	154	20	120	46	14	48	384	270	367	304	284	807	737	1,359	911	1,120	893	348	98	182	17	1,757	186	271	429	644	218	309	434	14,478	
De 26 a 30.	63	403	1,695	202	20	135	64	26	44	457	308	426	370	348	808	805	2,036	1,372	1,411	1,136	461	112	266	10	1,901	209	306	535	780	231	331	540	17,518	
De 31 a 40.	95	610	2,475	263	31	169	69	35	52	586	382	506	466	398	975	948	2,252	1,952	2,345	1,660	744	111	338	21	2,587	236	450	632	869	386	576	17,818		
De 41 a 50.	56	329	1,637	118	23	112	49	11	22	351	168	261	241	155	494	539	1,208	1,129	1,506	1,003	451	86	204	9	1,321	200	280	427	1,197	315	334	14,137		
De 51 a 60.	24	223	860	52	11	62	32	12	13	238	78	126	99	72	381	249	604	487	793	607	264	264	30	101	2	645	112	202	329	466	150	147	7,603	
De 61 a 70.	17	143	385	29	3	39	7	7	11	111	20	45	58	29	134	129	353	248	375	298	115	32	53	269	81	105	177	275	89	68	3,741		
De 71 a 80.	10	41	120	26	2	17	3	1	2	36	12	18	10	17	50	42	109	144	146	168	96	12	23	110	28	60	99	131	29	36	1,621		
De 81 a 85.	1	2	11	3	
De 86 a 90.
De 91 a 95.
De 96 a 100.
De más de 100.
Totales.....	733	3,959	15,587	1,812	266	1,212	517	212	403	3,973	2,448	3,268	3,027	2,805	6,920	6,480	12,938	10,805	13,319	10,234	4,759	966	2,193	161	14,563	1,944	1,944	5,311	7,525	2,479	3,142	4,727	151,831	

REFORMA DEL CODIGO DE COMERCIO.

Para la más fácil inteligencia y comodidad de aquéllos de nuestros suscritores que son comerciantes, publicamos á continuación los artículos del Código de Comercio que han sido suprimidos y los que les sustituyen, en virtud de Real Decreto de 30 de Julio de 1878.

TEXTO SUPRIMIDO.

Artículo 1º Se reputan en derecho comerciantes los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se han inscrito en la matrícula de comerciantes y tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, fundando en él su estado político.— (Art. 1º del Código francés; 2º del holandés; 4º del portugués; 4º del de Wurtemberg; 1º del húngaro y 1º del prusiano).

Artículo 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales, cuando después de haberse inscrito la persona en la matrícula de comerciantes, anuncia al público por circulares, ó por los periódicos, ó por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en un lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio y á estos anuncios se sigue que la persona inscrita se ocupa realmente en actos de esta misma especie.

Art. 1062. El día para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con el tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores se hallen en el reino, reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que los representen en la junta. En ningun caso podrá diferirse la celebracion de ésta mas de treinta días, desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra. (Artículo 462 del Código francés, § 2º Ley de 1838).

Artículo 1066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al Juez comisario.

Tampoco podrán llevar los apoderados, más que una sola representacion.

Art. 1067. Constituida la junta en el día y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los acreedores del balance y memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el Juez comisario de oficio, ó á instancia de cualquiera de los concurrentes, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra, que se tendrán á la vista.

El depositario presentará tambien á la junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra y el juicio que puede formarse sobre sus resultados. Así mismo

TEXTO DECRETADO.

Artículo 1º Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripcion de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código; debiendo serle aplicables, á peticion de parte legítima desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Artículo 17. El ejercicio habitual de comercio se supone para los efectos legales cuando una ó más personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos, por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de la misma especie y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

Artículo 1062. El día para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que los representen en las juntas. En ningun caso podrá diferirse la celebracion de esta más de 30 días desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el día señalado, se designará el más inmediato posible dentro de los 15 días siguientes, anunciándolo por simple edicto que se fijará en los estrados del juzgado para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto de la junta, se continuará esta en los días sucesivos.

Artículo 1066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Artículo 1067. Constituida la junta en el día y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los acreedores del balance y memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra, que se tendrán á la vista. El depositario

presentará tambien á la junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra, y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Así mismo formará y pre-

TEXTO SUPRIMIDO.

formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel día.

Si el quebrado ó el apoderado hicieren proposiciones en esta junta sobre el pago de los acreedores, se procederá con arreglo á las disposiciones de los artículos 1153, 1154 y 1155. En el caso de no hacerlas ó de que de ella no resulte convenio entre el mismo quebrado y sus acreedores, se pasará en seguida al nombramiento de síndicos de la quiebra. (Art. 1074, Cód. de Wurtemberg.)

Artículo 1068. El número de síndicos se fijará de antemano por el Tribunal de Comercio, á propuesta del Juez comisario, segun la extension de negocios que tenga la quiebra, y no podrá exceder de tres. (Art. 462, § 5º C. francés, ley de 1838).

Artículo 1069. El nombramiento de cada síndico se hará á mayoría de votos por los acreedores que concurran á la junta general.

La mayoría se constituye por la mitad y uno más del número de votantes, que representen las tres quintas partes del total de créditos que compongan entre todos. (Art. 480 C. francés, 462 § 3 y 4, Ley de 1838).

Artículo 1070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquiera acreedor del quebrado que lo sea por su propio derecho y no en representacion ajena y que tenga además las cualidades de ser comerciante matriculado, corriente en su giro, mayor de veinte y cinco años y con residencia habitual en el pueblo.

El nombramiento de síndicos se ha de hacer en persona determinada y no colectivamente en sociedad alguna de comercio. (Art. 462, § 5º, Ley de 1838).

Artículo 1105. Reunidos los acreedores en el día señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de éstos, de los documentos respectivos de comprobacion y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos.

Todos los acreedores concurrentes y el quebrado, por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas.

El interesado en el crédito, ó quien le represente, satisfará en la forma que pueda convenirle y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella segun se ha establecido en el artículo 1069.

El acuerdo de la junta deja á salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra; el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que si se sintieren agraviados usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido. (Art. 503, C. francés; 493 Ley 1838).

Artículo 1147. Desde la primera junta general de acreedores en adelante puede el quebrado en cualquier estado del procedimiento de quiebra, hacerles las proposiciones de con-

TEXTO DECRETADO.

sentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel día.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Artículo 1068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Artículo 1069. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votación por los acreedores que concurran á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma del capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por solos los acreedores cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales, y se harán así constar en el acta de la junta.

Artículo 1070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho ó ya en representacion ajena: y con preferencia en quien ejerciere ó hubiese ejercido el comercio, debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de veinticinco años y la residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada, y no colectivamente en sociedad alguna de comercio.

Artículo 1105. Reunidos los acreedores en el día señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de éstos, de los documentos respectivos de comprobacion y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos. Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas. El interesado en el crédito, ó quien le represente, satisfará en la forma que pueda convenirle y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad más uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total del crédito que compongan entre todos.

El acuerdo de la junta deja á salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que, si se sintieren agraviados, usen de él en justicia como les convenga; quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Artículo 1147. Terminado el juicio de exámen y reconocimiento de crédito, y hecha la calificacion de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio si no hubiese

TEXTO SUPRIMIDO.

TEXTO DECRETADO.

TEXTO SUPRIMIDO.

TEXTO DECRETADO.

venio que á bien tenga sobre el pago de sus deudas.

Artículo 1150. El Juez comisario diferirá á cualquiera convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, pres-tándose alguna persona por él á pagar los gastos.

sido calificada de tercera, cuarta y quinta clase, y solicitar del juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos estos sean, á fin de que se les remitan para su reconocimiento.

Artículo 1150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se expresa en el art. 1147, diferirá á cualquiera convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio pres-tándose alguna persona por él á pagar los gastos.

Artículo 1158. Si se hiciera oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos, si estuvieren en ejercicio, en el término preteritorio é improrogable de treinta dias, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el tribunal segun corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia. (Art. 512, C. frances, Ley de 1838).

Artículo 1158. Si se hiciera oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término preteritorio é improrogable de 30 dias, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el Juez segun corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.

EL SERVICIO DOMÉSTICO EN CUBA.

Apuntes para su historia.

III.

Estamos de norabuena. El Gobierno General respondiendo al justificado clamor público y satisfaciendo la necesidad de que nos hiciéramos eco en los dos artículos anteriores, ha expedido la siguiente disposicion, cuya lectura y estudio recomendamos á nuestros lectores y especialmente á las madres de familia que son las que, por lo regular, tienen la ingrata tarea de bregar con esa indisciplinada turba multa de fámulos de todos colores, condiciones y resabios. Es un documento importante y muy útil que todas deben conservar: es el código que están obligadas á cumplir y hacer cumplir á todas las Marisabidillas del estado honesto y á todos los sisadores con falsa cédula y nombre cambiado.

SECRETARIA.

Negociado de Orden Público.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta hecha por el Gobierno Civil de Santiago de Cuba, de conformidad con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de la misma ciudad, para establecer el «Reglamento de servicio doméstico.»

Visto lo que sobre el particular dispone la legislacion vigente en la Península y tambien los reglamentos especiales de Cádiz y Puerto Rico.

Considerando la conveniencia que ha de resultar en esta Isla, con el establecimiento del referido Reglamento y la necesidad de que se adopte desde luego para toda ella.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer:

1º Que se apruebe el Reglamento presentado por el Gobierno Civil de Santiago de Cuba, con las variaciones en él introducidas.

2º Que se haga extensivo á las demás provincias de la Isla, empezando á regir el dia primero del próximo Noviembre.

3º Que en las capitales de provincia, se establezca este servicio en la Seccion de Orden Público y Seguridad del Gobierno Civil, y en las cabeceras dependientes de los mismos, en las Tenencias de Gobierno hoy existentes, hasta que sean reemplazadas éstas por las Alcaldías que empezarán á funcionar en el año entrante.

Y 4º Que en su oportunidad se dé cuenta de quedar organizado este servicio.

Y de órden de S. E. y con copia del referido Reglamento se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Habana Setiembre 18 de 1878.

El Secretario del Gobierno General,

R. Galbis.

Reglamento que se cita.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN ESTA POBLACION.

De la inscripcion.

Artículo 1º Se establece un registro de servicio doméstico, en que indispensablemente deberán inscribirse todos los sirvientes de uno y otro sexo. Este registro se llevará en la Secretaría del Gobierno Civil, en las capitales y en las Alcaldías en los demás puntos.

2º La inscripcion en dicho registro es obligatoria para todas las personas libres, y esclavos alquilados, que se dediquen al servicio doméstico; y las que no lo verifiquen incurrirán en una multa de dos pesos por la primera vez, el doble por la segunda, y quedarán sujetas por la tercera á la pena que el Gobierno determine.

3º Al hacerse la inscripcion en el registro, se proveerá al sirviente de una cartilla, en que se haga constar su nombre y apellidos paterno y materno, edad, estado y ramo de servicio á que se dedique, así como la fecha de su inscripcion.

Las casadas y los menores de edad necesitan el consentimiento de sus maridos, padres, tutores ó curadores, y solo podrá dispensarse de este requisito en caso de no poderse obtener, supliéndose con los informes y demás justificaciones que se estimen oportunas.

4º Para inscribirse en el Registro de sirvientes deberá el interesado presentar una certificacion del Celador ó Inspector de Policía de su barrio, en que se acredite su buena conducta.

Esta certificacion le será despachada en papel blanco, sin derechos de ninguna clase.

De los amos.

5º Nadie podrá admitir á su servicio á persona que no le presente la cartilla en que conste su inscripcion en el Registro del ramo: y el que lo admitiere sin este requisito, será penado con una multa de ocho pesos, cualquiera que sea su fuero y categoría.

6º Todo amo de casa ó jefe de familia donde entre á servir cualquiera persona inscrita, le exigirá la presentacion de la cartilla, para anotar en ella el dia de su admision; y la entregará al sirviente para su toma de razon en el Registro, recogiéndola después y manteniéndola en su poder hasta el dia de su salida. La omision de este requisito será penada con arreglo al artículo anterior y satisfecha la multa por el dueño ó cabeza de familia.

7º Cuando el sirviente se retire de la casa ó sea despedido de ella, el amo le devolverá su cartilla con la anotacion del dia de su salida, y dará parte á la Secretaría del ramo; quedando obligado á informar verbalmente sobre la conducta de los que hubieren dejado de pertenecer á su servicio por cualquier causa, cuando los delegados ó dependientes de la autoridad competentemente autorizados se presentasen á pedir dichos informes, pena de cuatro pesos de multa.

8º El jefe de familia que desee informarse de la conducta del sirviente que trate de admitir en su casa, podrá ocurrir á la seccion del ramo donde será instruido de todos los antecedentes que existan en ella respecto al mismo; pero la omision voluntaria en el ejercicio de este derecho, no le excluye de la obligacion que le impone el artículo 5º de este Reglamento y de la pena que el mismo señala.

9º Si el sirviente desapareciere de la casa en que sirve sin dar aviso al dueño de ella, éste dará parte á la Autoridad bajo la pena de cuatro pesos de multa. Si de las diligencias que con tal objeto se instruirán sobre los hechos que motivaran su desaparicion, resultase alguno penable, se dará el correspondiente parte á dicha Autoridad para la instruccion del procedimiento que corresponda.

10. Si la desaparicion hubiere sido por la sola voluntad del sirviente, sin que ella envuelva falta ó delito penable, el amo lo hará así constar en la cartilla y devolverá ésta al sirviente si se hubiese presentado. Si no lo verificase dentro de tres dias, deberá devolverla á la Seccion del ramo con la anotacion expresada, bajo la multa de tres pesos. En el caso de este artículo el criado será penado con igual multa.

11. El dueño que resuelva retirar al sirviente de su casa deberá avisárselo con tres dias de anticipacion, bajo la multa de dos pesos.

De los sirvientes.

12. Todo sirviente tiene la obligacion de inscribirse en el Registro del servicio doméstico, bajo las penas que se determinan en el artículo 2º

13. Para entrar á servir en una casa tiene el sirviente obligacion de presentar al dueño de ella la cartilla que hubiese obtenido en el acto de su inscripcion; y puesta por el dueño la nota del dia de su entrada, ocurrirá con ella á la Seccion del Ramo para que se tome la debida razon, devolviéndola después al dueño para que la conserve hasta el dia de su salida.

14. El sirviente está obligado á prestar en la casa donde se contrate todos los servicios propios de los criados de su sexo, á ménos que no se hubiese convenido con el dueño para algun ramo especial, pena de dos pesos de multa.

15. Para evitarse dudas y justificaciones testificables podrán celebrar por escrito su contrato, expresando en él todas las condiciones que estipulasen y firmándolo por duplicado para que cada uno conserve un ejemplar. Si alguna de las partes no supiese firmar, lo verificará un tercero á su regreso en presencia de dos testigos que tambien suscribirán el documento.

16. Ningun sirviente podrá ausentarse de la casa en que permaneciese por causa alguna personal sin el correspondiente permiso del dueño, bajo la multa de un peso.

17. El sirviente no podrá extraer de la casa en que sirve objeto alguno que no sea de su pertenencia, á ménos que el dueño se lo permita. De no obtener este permiso, será entregado á los tribunales de justicia, para los efectos que correspondan.

18. El sirviente que determine retirarse de la casa en que sirve, lo avisará á su dueño con tres dias de anticipacion.

Si así no lo hiciera y se retirase sin este previo aviso, incurrirá en la multa de dos pesos.

19. Cuando el sirviente salga de la casa en que se halle colocado, dando el aviso que se expresa en el artículo anterior, exigirá del dueño de ella que le devuelva la cartilla con la nota del dia de su salida: y dentro de las veinte y cuatro horas de estar desacomodado la presentará en la Seccion del Ramo, para que se tome la correspondiente razon, pena de dos pesos de multa.

20. El sirviente que se retiré definitivamente del servicio doméstico, devolverá la cartilla á la Seccion del Ramo, para que así lo anote en su respectiva hoja. Y para volver á dedicarse á esta ocupacion deberá llenar los requisitos que expresan los artículos 3º y 4º. El que dejare de llenar aquel requisito, será penado con la multa de dos pesos.

21. Si el sirviente estuviera desacomodado más de un mes, se entiende que se retira del servicio; y si no justificase debidamente que tiene otra profesion ó cuenta con otros medios de subsistencia, será procesado como vago.

22. El sirviente que tenga que ausentarse de la ciudad, sin determinacion de abandonar el servicio, queda en la obligacion de entregar la cartilla en la Seccion del Ramo, para que en ella y en su hoja histórica se haga la debida anotacion, bajo la multa que señala el artículo 20.

Si se presentase ántes de un mes á recojerla, le será entregada con la nota de su ausencia autorizada por el Alcalde; pero si hubiese pasado dicho término deberá, para obtener de nuevo su cédula, proveerse de una certificacion del Celador de su barrio con que acredite haber observado buena conducta durante el tiempo de su ausencia, sin cuyo requisito no le será entregada la cartilla.

23. Cuando el sirviente fuese encarcelado por cualquiera causa se le recojerá la cartilla, que será entregada por la Autoridad que lleve á cabo la prision en la Alcaldía, dando cuenta en parte separado del motivo y circunstancias que hayan dado lugar á aquella, y al recobrar su libertad le será devuelta con una nota expresiva del motivo de su prision.

24. Al sirviente que se le extraviase la cartilla podrá dársele otra, con expresion de esta circunstancia, y siempre que presente persona que abone de su conducta. Y si se averiguase que el extravío ó pérdida fué maliciosa, se le cobrará una multa de tres pesos, sin perjuicio de las demás providencias que por algun otro motivo puedan dictarse.

25. Los sirvientes abonarán en el acto de recibir su cartilla veinte y cinco centavos por cada una, los cuales se destinarán á sufragar los gastos más indispensables del Registro. Cubiertos estos gastos, cualquier sobrante que resultare segun la cuenta anual que se rinda y que ha de publicarse en el periódico oficial de la provincia, se destinará para premiar el buen comportamiento en el servicio doméstico á juicio de la Junta que el Gobierno elegirá al efecto.

26. Las multas que se imponen en este Reglamento, caso de insolvencia, serán conmutadas por un dia de cárcel por cada peso.

27. El criado que estuviese más de un mes sin colocacion, bien por no encontrar amo que le admita á su servicio, por defectos de carácter ó de otra especie, ó bien por no hacer las diligencias necesarias al efecto, se le obligará á tomar otra ocupacion decorosa en el término de otro mes; dando cuenta á la policia para que le vigile hasta cumplir con esta última prescripcion, pasado cuyo término sin resultado, será juzgado como vago.

28. Todos los individuos que á la publicacion de este Reglamento se hallasen dedicados al servicio doméstico en la poblacion, acudirán á inscribirse en el Registro respectivo y á proveerse de su cartilla ántes del 1º de Noviembre próximo, como se ha establecido.

Es copia.—El Secretario,

R. Galbis.

Modelo para la cartilla.

CARTILLA PARA CRIADOS DOMÉSTICOS.

(Se reproducirá á la cabeza íntegro el reglamento anterior sobre el servicio doméstico y luego se encabeza página en la forma siguiente.)

ALCALDIA DE.....Hoja núm.

Número de órden.

Cartilla á favor de.....natural de.....provincia de.....hijo de.....y de.....de estado.....y de.....años de edad.

Señas generales.

Estatura
 Pelo
 Ojos
 Nariz
 Barba
 Cara
 Color

Señas particulares.

á de de 187

El Alcalde.

Hoy día de la fecha entra en mi casa calle de.....
 número.....

El cabeza de familia.

Tomada razon en la Alcaldía.

Hoy día de la fecha sale de mi casa

á de de 187

El cabeza de familia

Tomada razon en la Alcaldía.

(En esta forma continuarán las demás hojas hasta el número de 10, cerrándose, por ejemplo, de este modo.)

Llenas las hojas de la presente cartilla se procede con esta fecha á su renovacion.

á de de 187

El Alcalde

LOS ZAPATEROS REMENDONES.

Entre las diferentes industrias más ó ménos útiles y de mayor ó menor provecho para los que las ejercitan en Cuba, existe una muy humilde, cuyos productos rayan en lo mezquino, y que se llama *zapatería de viejo ó zapatero remendon.*

De pocos años á la fecha se habian ido estableciendo estos zapateros en una esquina, rincon ó portal, ocupando el reducido espacio de una vara, cuando más, librando con su trabajo la subsistencia y facilitando con su industria un alivio incalculable á los pobres.

Hay en el país un refran que dice: *el cubano honrado, primero roto que remendado*, sin duda para significar la inagotable riqueza en que todos abundan, y que sería desmentirla con el hecho de llevar remendada alguna prenda de vestir ó calzar. Sin embargo, como esto no se funda en otra razon que la de la vanidad mal entendida, todos los cubanos, y los que no lo son, todos los que no pueden gastar más de lo que ganan, entienden que la honra no está en la ropa, y que cuando la lavandera hace un *siete* en una camisa ú otra prenda, tienen buen cuidado de hacerlo zurcir, porque saben que si volviese á la lavandera tal como vino, á la segunda vez el *siete* habria llegado á destruir la prenda.

Pues bien; lo que pasa con la ropa sucede con el calzado. Un par de botas de buen material y bien hechas y cómodas, á lo mejor se descosen un poco por tal ó cuál punto de la suela ó del elástico, porque el cáñamo era malo, ó por falta de cerote al hilo: ¿habrán de tirarse ya esas botas? No: eso sería horrible para el que no tiene á todas horas veinte pesos para otras nuevas. Con *un par de puntadas* que se les den, se contiene el descosido y quedan como nuevas.

Sucede que el ácido sulfúrico, la melaza y el sulfato de hierro, que entran en la composicion del betun para limpiar el calzado, atacan visiblemente el material y lo destruyen, principalmente en la parte que coincide con las articulaciones de los piés, haciendo una rozadura primero, y más tarde una grieta. Ese calzado, sin embargo, puede seguir utilizándose, con solo aplicarle un pequeño remiendo que, puesto con curiosidad, apenas se nota.

Esta era, pues, la industria que aquí se ejercia. Los zapateros remendones apenas necesitaban comprar material, porque con recoger los desperdicios de suela y becerro de la *Gran vuelta-bajera*—excelente taller de zapatos de baqueta donde se santifica el trabajo—tenian casi el suficiente: eran los auxiliares del bien acomodado y el paño de lágrimas, digámoslo así, del trabajador y del pobre; porque, gracias á ellos, el primero podia seguir usando unos zapatos cómodos por lo usados, y los segundos porque gracias al remiendo de ayer y al de hoy podian *ir tirando* un mes, ó dos, ó tres más, y todo por la bagatela de tres ó cuatro reales que, multiplicados por varios remiendos, constituian un jornal de peso y medio ó dos pesos en billetes al día, con el cual casi podian vivir y mantener su familia.

Esta industria, cuyas ventajas no se han sabido apreciar ni tener en cuenta, ha desaparecido casi por completo. El Ayuntamiento de la Habana ha

destruido con su arbitrio de *puestos públicos*: no ha tenido la precaucion de establecer las excepciones necesarias, y resulta que los rematadores de ese arbitrio, á fin de utilizar más en el negocio, no dejaron vivir á estos infelices, exigiéndoles por el *puesto* (?) 20 y 30 pesos de contribucion [y adelantada!! y llevando su cruel inhumanidad hasta el odioso extremo de alzarse con el banco y los cuatro cachivaches de que se servian como herramientas, con lo cual los condenaron no solo al hambre, sino al suplicio de no tener con qué trabajar.

Si el Ayuntamiento de la Habana quiere corresponder al titulo de padre del pueblo y amparador del desvalido, fuerza será que resuelva de plano—sin expediente—que los zapateros de viejo no paguen contribucion de ninguna clase, fundado en que harto harán con ganarse el pan nuestro de cada día. De lo contrario, estará obligado mañana á mantenerlos en el hospital, ó en la casa de Beneficencia, ó ¿quién sabe si en otra parte á donde los conduzca la necesidad de vivir?

Coercer el trabajo, privar de la sal y el agua á quien no puede pagar poco ni mucho de contribucion directa, pero que la paga en lo que consume, es contrariar la razon y el buen sentido.

Favorecer al trabajador, facilitarle medios de trabajar, y librarle de esos tiranuelos cobradores de arbitrios, es hacer por el prógimo lo que es debido, y lo que quisiéramos que se hiciese mañana con nosotros, si la veleidosa fortuna nos hiciese descender del sillon de concejales á la dura banqueta del zapatero remendon.

TREGUA PARA EL PAGO DEL 30 POR 100.

En el artículo titulado *Los hacendados ante la situacion económica* que publicamos en el número 32 de la REVISTA, decíamos, á propósito del recargo de 10 por 100 establecido sobre la contribucion del 30 por 100 cuando no fuese pagada dentro de la primera mitad de cada semestre, que comprendemos perfectamente hasta donde las angustias pueden llegar y la serie de desdichados contratiempos que, cual tremendas y opresoras mazas, pesan sobre el hacendado cubano, que comprendíamos así mismo que el Estado necesita los recursos que ha de proporcionarle la contribucion, que para tal se estableció; empero ante circunstancias tan especiales y que tanto dificultan la realizacion de esas cargas, considerábamos á todas luces conveniente para el Estado mismo, por cuanto obvia esas dificultades del cobro, conceder más latitud á los plazos, bien recibiendo del deudor pagarés con dos firmas descontables en los Bancos ó bien—y esto es y fué lo más sencillo y hacedero—prorogar los plazos de los recargos hasta mediados de los meses de Mayo y Noviembre, cuando ménos, para los dos semestres del año actual.

Pues bien; luego que vieran la luz aquellos conceptos y á mocion del Círculo de Hacendados se concedió á los contribuyentes un mes más de respiro. Hoy vemos con satisfaccion que estábamos en lo firme y que la concesion de próroga para el pago del 30 por 100 sin el recargo del 10 por 100, alcanza al 31 de Diciembre del corriente año. Disposicion que nos parece acertada porque responde á una de las mayores necesidades, no precisamente de los hacendados sino de los contribuyentes, y con mayor motivo si son propietarios.

Las fincas urbanas, por ejemplo, producen su renta, si la producen, con desesperante lentitud; y mientras el buen inquilino—no queremos referirnos al malo—por mil circunstancias que no es del caso enumerar, se atrasa en el pago, el propietario tiene que aprontar anticipadamente una parte de las rentas que no sabe si tocará siquiera. Y si esa parte está basada sobre la renta designada por alguna de las comisiones de marras, para quienes el recibo de alquiler y el dicho del inquilino, por muy respetable que fuese, eran letra muerta, ya puede comprenderse si el propietario quedará bien despachado.

Hora es ya de que se éntre de lleno en la reforma de un tributo que si durante la pasada lucha no admitía dilaciones en su cobro, al presente exige modificaciones radicales y sucesivas hasta llegar á una situacion normal, dejando el campo abierto á muchas pequeñas industrias que daban pan al pobre y utilidad al país y que han desaparecido ahuyentadas por esa contribucion tanto más inso-

portable y terrible para la mayoría de los contribuyentes cuanto que la equidad no ha presidido á su distribucion, y el reparto y cobranza han sido y siguen siendo irritantes por lo desiguales y arbitrarios.

DOS BUENAS NOTICIAS

«En algunos círculos hemos oido con insistencia, dice *La Patria*, la especie de que dentro de breve plazo, tan pronto como termine la confeccion de los presupuestos, se rebajará la contribucion del nombre del *treinta por ciento*.

»Por nuestra parte, ignoramos hasta qué punto se confirmen estos rumores, que por muy grandes que sean, nunca serán bastantes á expresar los deseos de los contribuyentes.

»En el ánimo de nuestra primera autoridad ha de caber, seguramente, tambien este deseo, y no es posible creer, ni siquiera pensar, que continúen las contribuciones como hasta aquí agobiando al contribuyente.»

Hemos oido á persona que nos merece entero crédito que las plazas de oficiales, tenedores de libros de Hacienda pública, serán servidas por tenedores de libros *verdaderos*, de conocimientos en el ramo á su cargo y de buenos antecedentes.

Hora era ya de que un decreto de Hacienda se fijara, para remediarlo, en lo anormal é impropio que es hacer *tenedores de libros* de Real orden.

Las ciencias y las artes se aprenden en las aulas, no se adquieren en la *Gaceta*.

CORRESPONDENCIA.

A un bodeguero.—Si existe, como usted dice, un contrato que obliga al gremio de almacenistas, bajo pena de una fuerte multa, á no comprar absolutamente nada al importador que se permita vender sus artículos á quien no pertenezca al gremio citado, el mal no será precisamente para ustedes, si tienen recursos; pues con pedir directamente cuanto necesiten, por medio de un sistema de gestion especial bien ordenado, si algo más caro, que no sería mucho, les sale el artículo, pronto la competencia haría innecesarios los pedidos y produciría sus buenos resultados, evitando para lo sucesivo exigencias como las que ustedes lamentan y subordinaciones como las de los importadores, á quienes no extrañaríamos ver algun día con chichoneras, si así se le antojase al gremio de víveres.

Al Sr. J. V.—No nos hemos olvidado, como usted supone, de la *Agricultura Cubana*, y si de ella no hemos tratado en los últimos números de la REVISTA, con tanta frecuencia como en los anteriores, ha sido por causa de la abundancia de materiales. Por lo demás, puede estar seguro el señor V. de que contamos con buenos y entendidos colaboradores en el importantísimo ramo de la agricultura; por cierto que uno de dichos señores, en estos momentos, se ocupa de escribir algunas consideraciones sobre los *parásitos tr epadores*, que no dudamos serán del agrado de nuestros suscritores aficionados al estudio de ese *perjudicialísimo* vegetal.

A El Barberillo.—Agradecemos cordialmente á nuestro festivo colega *El Barberillo*, de Santiago de Cuba, las galantes frases que nos dedica, el aprecio y buena acogida que le merecemos y su deseo de que nombremos en aquella ciudad un agente de la REVISTA, «para que no se perjudiquen las varias personas que desean suscribirse y creen sumamente expuesto enviar el importe de la suscripcion por el correo.»

Con esta fecha, pues, autorizamos á la casa de los señores Ravelo Hermanos para que, como agentes de esta publicacion, admitan y sirvan cuantas suscripciones se deseen.

Sr. A. de R.—Cárdenas.—El caso que V. consulta está previsto en la Ley penal de 22 de Junio de 1864 sobre delitos electorales á que se refiere el artículo 6º de la de 20 de Julio de 1877 restableciendo la electoral de 18 de Julio de 1865, que fué publicada el 20 de Agosto último en la *Gaceta de la Habana*.

Por lo demás, desde el momento en que se anuncie en la misma *Gaceta* el decreto declarando abierto el período electoral, deberán suspenderse en toda la Isla todas las comisiones de apremio, visitas, investigaciones y cobranzas de débitos ó alcances por los diferentes ramos de la Hacienda. Orden que será comunicada, sinó lo ha sido ya, á todos los administradores, colectores y demás que intervienen en lo del Fisco.